



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 797 -2025-UNSCH-DIGA.

Ayacucho, 15 de diciembre de 2025.

VISTO:

La Opinión Legal N° 719-2025-UNSCH-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2025, el Informe N° 1665-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 05 de diciembre de 2025, Informe N° 10-2025-CONSORCIO CASMAR-ALRG de fecha 04 de diciembre de 2025, Memorando N° 2488-2025-UNSCH-OPP-UP de fecha 28 de noviembre de 2025, la Resolución Directoral N° 850-2025-UNSCH-EPG/D de fecha 03 de octubre de 2025 y la Resolución de Consejo Universitario N° 3681-2024-UNSCH-CU de fecha 04 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas –esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad– y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, en el mismo sentido, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que *“La presente Ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley”*.

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados, de conformidad con el artículo 26¹ de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, en este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir

¹ *“26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas. 26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante. 26.3. Las entidades contratantes son responsables de prevenir y solucionar, de manera efectiva, los conflictos de intereses que puedan surgir en el proceso de contratación”*.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Que, tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 67° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que sí, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el **Código Civil**, en su artículo 1954°, establece que ***"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"***. (Negrita y cursiva es agregado).

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP), mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: ***"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"***. (Negrita, cursiva y subrayado es agregado).

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), mediante las **Opiniones N° 084-2023/DTN, N° 203-2019/DTN, N° 199-2018/DTN, N° 112-2018/DTN, N° 100-2017/DTN, N°37-2017/DTN, N° 077-2016/DTN y N° 116-2016/DTN**, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: **(i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, de esta manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.3² del artículo 76° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debe evaluar si la Entidad se ha beneficiado - es decir, enriquecido a expensas del proveedor - con la prestación.

Que, sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa - en una decisión de su exclusiva responsabilidad - podría reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y las Opiniones N° 116-2016/DTN, N° 007-2017/DTN, N° 024-2019/DTN y N° 065-2022/DTN, emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3681-2024-UNSCH-CU de fecha 04 de septiembre de 2024, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, resolvió aprobar la escala de pago a docentes sin vínculo laboral de la Escuela de Posgrado a partir del semestre académico 2024-I.

Que, mediante Resolución Directoral N° 850-2025-UNSCH-EPG/D de fecha 03 de octubre de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, resolvió autorizar el otorgamiento de la retribución económica a doce (12) docentes, por la prestación del servicio de dictado de clases a los maestrandos de las diferentes Unidades de Posgrado como maestría y/o mención y Doctorados asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la modalidad presencial y distancia, correspondiente al Semestre Académico 2025-I, por la suma total de S/66,240.00 Soles. Asimismo, precisó que los gastos serán cubiertos por el presupuesto asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Que, mediante Memorando N° 2488-2025-UNSCH-OPP-UP de fecha 28 de noviembre de 2025, el jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, otorgó la disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual a favor de los doce

² "No pueden ser sometidas a la junta de prevención y resolución de disputas, conciliación o arbitraje, las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido o pago de indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas por parte de la Contraloría General de la República. Estos supuestos son de competencia del Poder Judicial".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(12) docentes detallados en la Resolución Directoral N° 850-2025-UNSCH-EPG/D de fecha 03 de octubre de 2025.

Que, mediante Carta N° 012-2025-CONSORCIO CASMAR de fecha 04 de diciembre de 2025, el CONSORCIO CASMAR remitió el Informe N° 10-2025-CONSORCIO CASMAR-ALRG de fecha 04 de diciembre de 2025, que contiene opinión favorable para el reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual a favor de los doce (12) docentes detallados en la Resolución Directoral N° 850-2025-UNSCH-EPG/D de fecha 03 de octubre de 2025, por la prestación del servicio de dictado de clases a los maestrandos de las diferentes Unidades de Posgrado como maestría y/o mención y Doctorados asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en la modalidad presencial y distancia, correspondiente al Semestre Académico 2025-I.

Que, mediante Informe N° 1665-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 05 de diciembre de 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, comunicó que comparte y hace suyo los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el Informe N° 10-2025-CONSORCIO CASMAR-ALRG de fecha 04 de diciembre de 2025.

Que, mediante Opinión Legal N° 719-2025-UNSCH-OAJ de fecha 11 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, emitió opinión legal favorable para el reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual a favor de los doce (12) docentes detallados en la Resolución Directoral N° 850-2025-UNSCH-EPG/D de fecha 03 de octubre de 2025, por la prestación del servicio de dictado de clases a los maestrandos de las diferentes Unidades de Posgrado como maestría y/o mención y Doctorados asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en la modalidad presencial y distancia, correspondiente al Semestre Académico 2025-I.

Que, en razón a ello, corresponde que vía acto resolutivo se apruebe el reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, a favor de los doce (12) docentes detallados en la Resolución Directoral N° 850-2025-UNSCH-EPG/D de fecha 03 de octubre de 2025, por la prestación del servicio de dictado de clases a los maestrandos de las diferentes Unidades de Posgrado como maestría y/o mención y Doctorados asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en la modalidad presencial y distancia, correspondiente al Semestre Académico 2025-I, por la suma total de S/66,240.00 Soles.

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, los lineamientos contenidos en la Opinión N° 084-2023/DTN, Opinión N° 203-2019/DTN, Opinión N° 199-2018/DTN, Opinión N° 112-2018/DTN, Opinión N° 100-2017/DTN, Opinión N° 37-2017/DTN, Opinión N° 077-2016/DTN, Opinión N° 116-2016/DTN, Opinión N° 116-2016/DTN, Opinión N° 007-2017/DTN, Opinión N° 024-2019/DTN, Opinión N° 065-2022/DTN, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho, a través de la Resolución Rectoral N° 708-2025-UNSCH-R de fecha 15 de octubre de 2025:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, a favor de los docentes detallados en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 850-2025-UNSCH-EPG/D de fecha 03 de octubre de 2025, por la ejecución del servicio de dictado de clases a los maestrandos de las diferentes Unidades de Posgrado como maestría y/o mención y Doctorados asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en la modalidad presencial y distancia, correspondiente al Semestre Académico 2025-I, por la suma total de S/66,240.00 Soles (Sesenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025, en la específica de gasto: 23.29.11, fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados, centro de costo: 94.02.19 – Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Precisar que el monto reconocido en el artículo primero de la presente Resolución, por concepto de reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, fue determinado por el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en función a la escala de pago de docentes sin vínculo laboral, aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N° 3681-2024-UNSCH-CU de fecha 04 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que proceda a realizar los trámites y/o coordinaciones necesarias para realizar el pago del reconocimiento de las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente Resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que proceda a remitir la presente Resolución y todos sus acompañados, a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar la presente Resolución al Rectorado, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y demás instancias competentes interesadas, para su conocimiento y fines competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Edmundo Esquivel Vila
ADMINISTRADOR

Dirección General de Administración.
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3er piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.



UNSCH

ESCUELA DE
POSGRADO

281

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 850-2025-UNSCH-EPG/D

Ayacucho, 03 de octubre de 2025

Visto: las autorizaciones de pago de docentes **SIN VÍNCULO** laboral del semestre 2025 - I de la Escuela de Posgrado; y,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Directoral N° 279-2025-UNSCH-EPG/CD, se aprobó el calendario académico - administrativo correspondiente al Semestre Académico 2025-I, de la Escuela de Posgrado de la Universidad San Cristóbal de Huamanga;

Que, de autos se desprende la autorización y el cumplimiento de las labores realizadas en el dictado de clase a los maestrandos de las diferentes Unidades de Posgrado como maestría y/o mención y Doctorados asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, dando el cumplimiento a los pagos a favor de varios beneficiarios por conceptos de enseñanza superior, correspondiente al presente año fiscal;

Que los docentes comprendidos en la presente resolución han prestado servicios de dictado de clases en la Escuela de Posgrado, durante el semestre académico 2025-I por lo que debe otorgarse una retribución económica conforme a los dispositivos vigentes:



Que mediante el Memorando N°556-2025-UNSCH-FCE-UPG, que autoriza el pago al docente **Mg. Bladimiro Antonio SOTO MEDRANO** que ha desarrollado la asignatura **CU-605 Teoría y Doctrina Curricular** del ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION** en la modalidad **PRESENCIAL** de la **MAESTRIA** en **DOCENCIA UNIVERSITARIA** que ha dictado entre el periodo **31/05/2025 al 22/06/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 120.00** y con una retribución económica de **S/. 5,760.00**.

Que mediante el Memorando N°556-2025-UNSCH-FCE-UPG, que autoriza el pago al docente **Mg. Bladimiro Antonio SOTO MEDRANO** que ha desarrollado la asignatura **CU-605 Teoría y Doctrina Curricular** del ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION** en la modalidad **A DISTANCIA** de la **MAESTRIA** en **DOCENCIA UNIVERSITARIA** que ha dictado entre el periodo **28/06/2025 al 20/07/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 100.00** y con una retribución económica de **S/. 4,800.00**.

Que mediante el Memorando N°556-2025-UNSCH-FCE-UPG, que autoriza el pago al docente **Dr. Pedro BARRIENTOS SOTO** que ha desarrollado la asignatura **DC-701 Programación Curricular** del ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION** en la modalidad **PRESENCIAL** de la **MAESTRIA** en **EDUCACION MENCION ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE Y EVALUACION** que ha dictado entre el periodo **28/06/2025 al 20/07/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 120.00** y con una retribución económica de **S/. 5,760.00**.

Que mediante el Memorando N°556-2025-UNSCH-FCE-UPG, que autoriza el pago al docente **Dr. Aldo BAZAN RAMIREZ** que ha desarrollado la asignatura **ES-603 Psicología Educativa de Adultos** del ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION** en la modalidad **A DISTANCIA** de la **MAESTRIA** en **DOCENCIA**

**UNSCH****ESCUELA DE
POSGRADO**

UNIVERSITARIA que ha dictado entre el periodo **26/07/2025 al 17/08/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 100.00** y con una retribución económica de **S/. 4,800.00**.

Que mediante el Memorando N°556-2025-UNSCH-FCE-UPG, que autoriza el pago al docente **Dr. Wilfredo Tomas RIMARI ARIAS** que ha desarrollado la asignatura **GE-607 Dirección de Instituciones Educativas** del ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION** en la modalidad **A DISTANCIA** de la **MAESTRIA** en **EDUCACION MENCION GESTION EDUCACIONAL** que ha dictado entre el periodo **26/07/2025 al 17/08/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 100.00** y con una retribución económica de **S/. 4,800.00**.

Que mediante el Memorando N°116-2025-UNSCH-FIMGC-UPG, que autoriza el pago al docente **Mg. Karina Astrid CALIZAYA TORRE** que ha desarrollado la asignatura **MIH-635 Hidráulica Urbana** del ciclo III en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, GEOLOGIA Y CIVIL** en la modalidad **PRESENCIAL** de la **MAESTRÍA** en **CIENCIAS DE LA INGENIERIA CIVIL MENCION HIDROLOGIA - HIDRAULICA** que ha dictado entre el periodo **28/06/2025 al 20/07/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 117.00** y con una retribución económica de **S/. 5,760.00**.



Que mediante el Memorando N°116-2025-UNSCH-FIMGC-UPG, que autoriza el pago al docente **Dr. Nelson QUISPE CUBA** que ha desarrollado la asignatura **MCE-609 Análisis Numérico Avanzado** del ciclo III en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, GEOLOGIA Y CIVIL** en la modalidad **PRESENCIAL** de la **MAESTRÍA** en **CIENCIAS EXACTAS** que ha dictado entre el periodo **26/07/2025 al 17/08/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 120.00** y con una retribución económica de **S/. 5,760.00**.

Que mediante el Memorando N°385-2025-UNSCH-FCEAC-UPG, autoriza el pago al docente **Dr. Eddy Martin GONZALES GUERRA** que ha desarrollado la asignatura **EC-607 Enfoques de Desarrollo** ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES** en la modalidad **PRESENCIAL** de la **MAESTRÍA** en **CIENCIAS ECONOMICAS MENCION GERENCIA SOCIAL** que ha dictado entre el periodo **26/07/2025 al 17/08/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 120.00** y con una retribución económica de **S/. 5,760.00**.

Que mediante el Memorando N°054-2025-UNSCH-FCB-UPG, autoriza el pago al docente **Dr. Jacinto Joaquin VERTIZ OSORES** que ha desarrollado la asignatura **BI-701 Tesis I** del ciclo III en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS** en la modalidad **PRESENCIAL** de la **MAESTRÍA** en **CIENCIAS MENCION GESTION AMBIENTAL Y BIODIVERSIDAD** que ha dictado entre el periodo **26/07/2025 al 17/08/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de **S/. 120.00** y con una retribución económica de **S/. 5,760.00**.

Que mediante el Memorando N°153-2025-UNSCH-FDCP-UPG, autoriza el pago al docente **Mtro. Carlos Ruben HUAMAN DE LA CRUZ** que ha desarrollado la asignatura **DE-703 Derecho Procesal Penal III: Juzgamiento** del ciclo III grupo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS** en la modalidad **PRESENCIAL** en la **MAESTRIA** en **DERECHO MENCION CIENCIAS PENALES** que ha dictado entre el periodo



UNSCH

ESCUELA DE POSGRADO

280

28/06/2025 al 20/07/2025 con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de S/. 120.00 y con una retribución económica de S/. 5,760.00.

Que mediante el Memorando N°153-2025-UNSCH-FDCP-UPG, autoriza el pago al docente Mtro. Mario Nilton **ESCRIBA TINEO** que ha desarrollado la asignatura **DE-607 Tesis I (Epistemología)** del ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS** en la modalidad **PRESENCIAL** en la **MAESTRIA** en **DERECHO MENCION DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS** que ha dictado entre el periodo **26/07/2025 al 17/08/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de S/. 120.00 y con una retribución económica de S/. 5,760.00.



Que mediante el Memorando N°064-2025-UNSCH-FIQM-UPG, autoriza el pago al docente **Juan Carlos BRAVO ARANIBAR** que ha desarrollado la asignatura **GC-605 Seguramiento de Calidad** del ciclo I en la Unidad de Posgrado de la **FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGIA** en la modalidad **PRESENCIAL** en la **MAESTRIA** en **CIENCIAS DE LA INGENIERIA MENCION GESTION DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL** que ha dictado entre el periodo **26/07/2025 al 17/08/2025** con un total de 48 horas de clases, cuyo costo por hora es de S/. 120.00 y con una retribución económica de S/. 5,760.00

El Que los docentes comprendidos en la presente resolución han prestado sus servicios profesionales como facilitadores en la Unidad de Posgrado asignada a la Escuela de Posgrado por cuya labor debe otorgarse una retribución económica conforme a las disposiciones de la normativa;

El director, en uso de las atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR** el otorgamiento de la retribución económica a los docentes **SIN VÍNCULO** laboral de la modalidad **Presencial y A Distancia** por los servicios prestados en las diferentes Unidades de Posgrado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, correspondiente al Semestre académico 2025-I de acuerdo al detalle siguiente:

N°	DOCTORADO Y/O MAESTRIA	MENCION	CICLO	MODALIDAD	SIGLA/ASIGNATURA	DOCENTES	FECHAS	MONTO
1	DOCENCIA UNIVERSITARIA		CICLO I	PRESENCIAL	CU-605 Teoría y Doctrina Curricular	Mg. Bladimiro Antonio SOTO MEDRANO	31/05/2025 al 22/06/2025	5,760
2	DOCENCIA UNIVERSITARIA		CICLO I	A DISTANCIA	CU-605 Teoría y Doctrina Curricular	Mg. Bladimiro Antonio SOTO MEDRANO	28/06/2025 al 20/07/2025	4,800
3	EDUCACION	ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE Y EVALUACION	CICLO I	PRESENCIAL	DC-701 Programación Curricular	Dr. Pedro BARRIENTOS SOTO	28/06/2025 al 20/07/2025	5,760
4	DOCENCIA UNIVERSITARIA		CICLO I	A DISTANCIA	ES-603 Psicología Educacional de Adultos	Dr. Aldo BAZAN RAMIREZ	26/07/2025 al 17/08/2025	4,800
5	EDUCACION	GESTION EDUCACIONAL	CICLO I	A DISTANCIA	GE-607 Dirección de Instituciones Educativas	Dr. Wilfredo Tomas RIMARI ARIAS	26/07/2025 al 17/08/2025	4,800
6	CIENCIAS DE LA INGENIERIA CIVIL	Hidrología - Hidráulica	CICLO III	PRESENCIAL	MIH-635 Hidráulica Urbana	Mg. Karina Astrid CALIZAYA TORRE	28/06/2025 al 20/07/2025	5,760
7	CIENCIAS EXACTAS		CICLO III	PRESENCIAL	MCE-609 Análisis Numérico Avanzado	Dr. Nelson QUISPE CUBA	26/07/2025 al	5,760


**UNSCH****ESCUELA DE
POSGRADO**

						17/08/2025		
8	CIENCIAS ECONOMICAS	Gerencia Social	CICLO I	PRESENCIAL	EC-607 Enfoques de Desarrollo	Dr. Eddy Martin GONZALES GUERRA	26/07/2025 al 17/08/2025	5,760
9	CIENCIAS	Gestión Ambiental y Biodiversidad	CICLO III	PRESENCIAL	BI-701 Tesis I	Dr. Jacinto Joaquin VERTIZ OSORES	26/07/2025 al 17/08/2025	5,760
10	DERECHO	CIENCIAS PENALES	CICLO III GRUPO I	PRESENCIAL	DE-703 Derecho Procesal Penal III: Juzgamiento	Mtro. Carlos Ruben HUAMAN DE LA CRUZ	28/06/2025 al 20/07/2025	5,760
11	DERECHO	DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	CICLO I	PRESENCIAL	DE-607 Tesis I (Epistemología)	Mtro. Mario Nilton ESCRIBA TINEO	26/07/2025 al 17/08/2025	5,760
12	CIENCIAS DE LA INGENIERIA	Gestión de la Calidad y Seguridad Ocupacional	CICLO I	PRESENCIAL	GC-605 Aseguramiento de Calidad	Dr. Juan Carlos BRAVO ARANIBAR	26/07/2025 al 17/08/2025	5,760
								66,240

Artículo 2°.- PRECISAR que los gastos que ocasione la presente resolución serán cubiertos por el presupuesto asignado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración para su aprobación de pagos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO

[Firma]
Dr. Raúl José Palomino Marcatorta
Director (e)